



RESOLUCION N° 593-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 16 OCT. 1980

Expte. N° 816/79

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con la irregularidad advertida en / la contribución patronal a la Obra Social de la Universidad sobre sueldos del personal del mes de Abril de 1979, que excedería en la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,=) de la que correspondía; y

CONSIDERANDO:

Que por tal circunstancia y mediante resolución N° 498 del 19 de / Setiembre del año pasado, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo;

Que este Rectorado comparte totalmente con los términos del dictamen producido sobre el particular por Asesoría Jurídica, de Fs. 710 a Fs. 724;

Que procede la aplicación del Decreto N° 6.666/57, en virtud de haberse producido los referidos hechos durante su vigencia, y ser menos riguroso que el actual régimen disciplinario de la Ley N° 22.140;

POR ELLO y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Tener por resolución de este rectorado el dictamen producido por Asesoría Jurídica a Fs. 710/724 y que como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Disponer, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la aplicación a las personas que se mencionan a continuación, de las sanciones que en cada caso se especifica:

- EXONERAR al señor Carlos Eduardo LOPEZ, Jefe del Departamento Registros y Análisis de Gastos de la Dirección de Contabilidad, y al C.P.N. José SANFILIPPO, Interventor y Gerente de la Obra Social de esta Universidad, por encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 38, inciso b), del Decreto nro. 6.666/57.
- DEJAR CESANTE al C.P.N. Odiso Antonio CHALABE, Director General de Administración, por hallarse incurso en la causal establecida en el artículo 37, inciso h), del Decreto N° 6.666/57.
- SUSPENDER por el término de treinta (30) días al señor Juan Carlos FARFAN, Jefe / del Departamento Rendiciones de Cuentas de la Dirección de Contabilidad, y considerar como sanción el lapso que estuvo suspendido preventivamente el señor Agustín Ramón CARRASCO, Director de Contabilidad, por encontrarse incurso en las / previsiones establecidas en el artículo 36, inciso d), del Decreto N° 6.666/57.
- SOBRESEER por aplicación del beneficio de la duda a los señores Roberto Antonio / SERRANO, Jefe de Departamento de Dirección de Coordinación Administrativa, Mario Ramón REYNOZO, Mayordomo de la Dirección General de Obras y Servicios, Nelly YARADE de BALDOVINO, Jefe de Mesa General de Entradas y Salidas, y Samuel Alberto / ARAMAYO, Jefe de Departamento de la Dirección de Contabilidad.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. N° 816/79

- SOBRESER en estas actuaciones a los señores C.P.N. Eduardo Miguel CHAMBEAUD, ex-Director General de Administración, C.P.N. Hugo Roberto IBARRA, ex-Rector, y C.P.N. Eduardo César LEONE, ex-Secretario Administrativo, por haber cesado la relación jurídico-laboral con la Universidad al haberse aceptado sus renunciaciones.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Obra Social de la Universidad con respecto a la sanción a aplicar al señor Fernando MERCADO, agente de la misma, propiciada por Asesoría Jurídica en el punto 4° (Fs. 724) del referido dictamen.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que las sanciones consignadas en el artículo 2° se han aplicado en base a las disposiciones del Decreto N° 6.666/57, en virtud de haberse producido los hechos durante su vigencia, y ser más benévolo que el actual / régimen disciplinario de la Ley N° 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función / Pública.

ARTICULO 5° - Remitir estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación, por intermedio de la Fiscalía de Universidades Nacionales, Sector "B", para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 6°.- Hágase saber, siga a Dirección General de Administración para su toma de razón, y dése luego el trámite indicado en el artículo anterior.-



[Firma manuscrita]

Lic. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
INTERINO

[Firma manuscrita]

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 593-80



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ASESORIA JURIDICA

SALTA, 08 de octubre de 1980.-
Ref.: Expte. Nº 816/79.-

V I S T O:

I.- Las presentes actuaciones que se originan como consecuencia de la irregularidad advertida en la contribución patronal a la Obra Social sobre / sueldos del personal del mes de abril de 1979 que excedería en \$ 20.000.000.- (pesos veinte millones) de la que correspondía, por lo que mediante Resolu- / ción Nº 498 del 19 de setiembre de 1979 se ordena la instrucción de un suma- / rio administrativo y la suspensión preventiva del Director de Contabilidad, / Sr. Agustín Ramón CARRASCO, y del Jefe del Departamento de Contabilidad, Sr. Carlos Eduardo LOPEZ (fs. 1).-

II.- Como consecuencia de la instrucción sumarial practicada, se veri- / fica que la irregularidad en los aportes patronales de la Universidad a la / Obra Social, fue efectuada en los meses de enero/79 por la suma de \$ ///// 10.000.000.-; febrero: \$ 20.000.000.-; marzo: \$ 20.000.000.-; abril: \$ ///// 20.000.000.-; mayo: \$ 30.000.000.- y junio: \$ 20.000.000.- (fs. 91 vta.), // surgiendo como principal implicado el Jefe del Departamento de Contabilidad, Sr. Carlos Eduardo LOPEZ.-

Con fecha de noviembre/79 se formula denuncia penal ante el Juzga- / do Federal de Salta y se pone en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la / Nación (fs. 235).-

III.- En el informe final del Instructor (fs. 198/206 y 313/319) se con- / cretan los cargos de malversación de caudales públicos, peculado, falsifica- / ción de documentos, graves irregularidades administrativas, por lo que propi- / cia la sanción de exoneración para los agentes Hugo Roberto IBARRA, ex-Rector; Eduardo César LEONE, ex-Secretario Administrativo; José SANFILLIPPO, Interven- / tor de la Obra Social; Agustín Ramón CARRASCO, Director de Contabilidad; Car- / los Eduardo LOPEZ, Jefe del Departamento Registros y Análisis y Antonio / SERRANO, por considerarlos incurso en las causales establecidas en el art./ / 38º inc. b) del Decreto 6.666/57; sanción de cesantía para el Sr. Eduardo Mi

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// guel CHAMBEAUD, ex-Director Gral. de Administración; Mario Ramón REYNOZO; Fernando MERCADO; Nelly YARADE de BALDOVINO y Samuel ARAMAYO, todos // ellos por la causal establecida en el art. 37º inc. f) del Decreto antes citado y quince (15) días de suspensión para Odiso CHALABE, Director Gral. de Administración y para Juan Carlos FARFAN, Jefe del Departamento Liquidaciones, por encontrarse ambos incurso en las causales establecidas en el art. 36º inc. d) del mencionado Decreto.-

IV.- Por Resolución Nº 72/80 se otorga vista a los imputados para que // formulen descargo y ofrezcan pruebas que hagan lugar a sus derechos, y posterior a la presentación de descargo y producción de pruebas, los imputados/ alegan sobre la prueba producida (2º y 3er. cuerpo).-

V.- En este estado, viene el presente para su dictamen:

De la Instrucción Sumarial practicada y de los elementos de convicción aportados por los imputados en sus descargos, pruebas y alegatos, se infiere lo siguiente:

1).- En los últimos meses del año 1978, como consecuencia de la grave situación financiera por la que atravesaba la Obra Social, su Interventor, C.P.N. José SANFILLIPPO, gestiona ante las autoridades de la Universidad Nacional de Salta una solución para paliar su déficit, originado por pago de atenciones/ médicas por asistencia de afiliados (fs. 56/64) y para cubrir el déficit presupuestario del año 1979, calculado en \$ 278.400.000.-

2).- El entonces Rector, C.P.N. Hugo Roberto IBARRA, encomienda al Jefe de / Registros y Análisis, Sr. Carlos Eduardo LOPEZ, a cargo transitoriamente de la Dirección de Contabilidad, la solución del problema planteado por / la Intervención de la Obra Social (fs. 29/30, 22 y 39); solución que no podía instrumentarse mediante un aporte extraordinario por cuanto el realizado alrededor de Julio/78, fue rechazado por Fiscalía de Universidades (fs. 228 y siguientes), ni con la de incrementar el aporte del personal en razón de la difícil situación salarial de éstos (fs. 229).-

3).- El Sr. Carlos Eduardo LOPEZ concreta la solución sugerida por las autoridades de la Universidad, mediante el siguiente procedimiento:

a).- Las planillas de libramientos de pago del aporte patronal de la UNSa. a la Obra Social, se confeccionan en Dirección de Personal en base a los sueldos del personal efectivamente liquidados. Una vez establecidos los totales/ y determinado el porcentaje del 6 %, luego de firmado por Dirección de Perso

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// nal, se envían a Dirección de Contabilidad para su firma por parte de Dirección Gral. de Administración y ulterior envío y aprobación, a Fiscalía/ de Universidades.-

b).- LOPEZ, interinamente a cargo de Dirección de Contabilidad, sustituye la planilla de libramiento efectuada por Dirección de Personal y confecciona / una nueva planilla a la que adita una suma arbitraria, que varía mensualmente de \$ 10.000.000.- a \$ 30.000.000.- y luego de firmada por él (o en una oportunidad -mes de febrero/79- por el Jefe de Rendiciones de Cuentas, Sr. // Juan Carlos FARFAN) es firmada por Dirección Gral. de Administración para su elevación a Fiscalía de Universidades.-

c).- Con los libramientos sustituidos y alterados firmados, LOPEZ diligencia personalmente en Fiscalía de Universidades su aprobación para el posterior / pago.-

d).- Obra Social recibe el aporte patronal aumentado, consigue paliar el déficit y lograr en poco tiempo un superávit (Informe de Obra Social fs. 239// 300).-

4).- Esquemáticamente esbozada, esta sustitución y alteración de libramientos, deviene en graves responsabilidades que se encuentran amplia y minuciosamente estudiadas en el informe de la Instrucción obrante a fs. 198/206 y 313/19, al cuál brevitatis-causae nos remitimos.-

5).- En razón de ello, y para obdenar la exposición, nos referiremos a cada / imputación en particular, su defensa y responsabilidad, en los siguientes acápite:

a).- Carlos Eduardo LOPEZ: se le imputa el cargo de falsificación de instrumentos públicos, malversación de fondos y peculado.- En su descargo, si bien reconoce haber efectuado la sustitución y alteración de los libramientos, aduce haberlos realizado en cumplimiento de un deber de obediencia, debido en este caso al Rector y todos sus superiores. Niega el cargo de malversación / por estimar que no hubo desviación del destino de los fondos y tampoco administraba ni daba aplicación indebida a ellos, ni hubo daño patrimonial.- En cuanto al peculado, entiende que los créditos que obtuvo de la Obra Social, / fue cumpliendo con todos los requisitos, y si fueron dados en exceso, la responsabilidad de su otorgamiento le era ajena (fs. 386/89 del 2º cuerpo).-

En punto a lo precedentemente expuesto, caben las siguientes consideraciones: LOPEZ concretó la sustitución de las planillas de libramientos y la / alteración de sus montos por sugerencia, orden o indicación del entonces Reg



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// tor, Sr. Hugo Roberto IBARRA, para hallar una solución al déficit de /
Obra Social.- Ha quedado probado que aquella sugerencia, orden o indicación /
del Rector, fue dada en forma verbal y como consecuencia de las presentacio- /
nes escritas (fs. 56/58) y requerimientos personales del Interventor de la O- /
bra Social (fs. 22,23,25,26,27,30,39,41 y 94).- Evidentemente, una orden o in- /
dicación del superior para hallarle solución a un problema dado, en manera al- /
guna puede entenderse como facultad para conseguir esa solución por procedi- /
mientos que no sean regulares. Así, y para salvar la responsabilidad del infe- /
rior frente a una orden o indicación que sin ser manifiestamente irregular a /
su criterio no condiga con lo normado, es que la Ley de Contabilidad introdu- /
ce el instituto de la reiteración.- Salvo los dichos de LOPEZ (fs. 22), no //
surge de ninguna de las constancias obrantes que alguien le haya indicado la /
sustitución y alteración de los libramientos. Ahora bien, esta solución gesta- /
da por aquél fue conocida por CHAMBEAUD (fs. 230, 352/56), SANFILIPPO (fs.25 /
y vta.), MERCADO (fs. 27, 307 y 452), CHALABE (fs. 17/19, 87/1, 14 y 92), FAR- /
FAN (fs. 41 y 226) y SERRANO (fs. 227).- Es decir, todos agentes de la Univer- /
sidad, cuya responsabilidad se concretará oportunamente.-

En punto al cargo de malversación, es un tema de oportuna competen- /
cia de la Justicia Penal; lo que sí surge indubitable, es la colusión entre //
LOPEZ y SANFILIPPO, tema éste que desarrollaré en el acápite siguiente:

b).- José SANFILIPPO: al Interventor de la Obra Social, la Instrucción imputa- /
retención indebida de fondos, malversación de caudales públicos, otorgamientos /
de créditos a afiliados y a ente ajeno a la Obra Social en violación a sus es- /
tatutos, percepción y autorización de anticipo de haberes antirreglamentaria- /
mente.-

Todos los agentes involucrados en el presente, son contestes en //
afirmar que frente a los requerimientos y planteos del Sr. SANFILIPPO por la /
supuesta emergencia económica por que atravesaba la Obra Social, el Rector IBA- /
RRA le encomendó al Director de Contabilidad interino que le diera una solu- //
ción; solución ésta que transitó los caminos ya descriptos suficientemente.- /
Ahora bien, ¿ qué responsabilidad cabe al Interventor de la Obra Social frente /
a la solución concretada ? Evidentemente, en todo esto hay un principal bene- /
ficiario: la Obra Social, con el crédito político que significa para el titu- /
lar su estado de saneamiento.- SANFILIPPO reconoce expresamente que la solu- //
ción instrumentada por LOPEZ era de su pleno conocimiento (fs.26,337/395) -co- /
rroborado esto por declaración de LOPEZ (fs. 22, 42, 196 vta.,197 y 234), ///
CHAMBEAUD (fs. 230) y MERCADO (fs. 27, 307 y 452).- Es decir, que el Interven-

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// tor -reitero- se halla en pleno conocimiento de la solución acordada, si bien manifiesta que desconocía si existía resolución al respecto (fs.26 / vta.).-

Sobre el particular, deben formular las siguientes consideraciones: El Sr. SANFILIPPO, en el tema, tiene una doble responsabilidad. Primero, por su condición de Titular de la Obra Social; y segundo, por su condición de // Contador Público Nacional con antecedentes y experiencia profesionales suficientes -tal como lo ilustra su curriculum vitae (fs.642/46)- como para advertir que el procedimiento implementado por LOPEZ era a todas luces irregular. No puede aducir falta de conocimientos sobre si la solución implementada se hallaba respaldada por resolución. En caso de haber existido ésta, la Obra Social necesariamente tenía que haber sido notificada.- Las declaraciones de LOPEZ y MERCADO (fs. 22,196 vta.,234 y 27,307) las cuales no fueron / desvirtuadas ni impugnadas por SANFILIPPO, permiten aseverar que la sustitución y alteración del aporte se efectuó con el consentimiento expreso de SAN FILIPPO y que se cesó en este proceder cuando éste le comunicó a LOPEZ que / el problema ya estaba superado.- También resulta ciertamente reprochable, // que la autoridad de la Obra Social no haya puesto en conocimiento de las nuevas autoridades de la Casa el procedimiento que se estaba llevando a cabo para subsanar las emergencias económicas de la Obra Social.-

Sostiene en su descargo que no hubo malversación por cuanto el destino de los fondos conseguidos por un hecho irregular, tuvieron su pertinente / y debida inversión (fs. 339/45).-

Sobre este punto cabe hacer notar que parte de los fondos aportados / fueron destinados a préstamos personales que se otorgaron en violación de // las normas estatutarias, por cuanto el pretendido apoyo en la discrecionalidad, que surgiría de las facultades regladas por el art. 13º, inc. ß) del Estatuto de la Obra Social, resulta desmedido.- En efecto, conforme surge de / la auditoría practicada en la Obra Social, se otorgaron créditos excediendo / los montos máximos establecidos (fs. 244/45 -Acápito A: Otorgamiento de Créditos).- Y es en este punto donde gira toda la cuestión: los créditos excediendo el monto máximo establecido a esa fecha, se otorgan -sugestivamente / al Sr. LOPEZ y al gremio ATUNSa., del cual significativamente aquél es Secretario General.-

La Obra Social tiene como destinatario regular y único de sus servicios a sus afiliados o beneficiarios. Ni forzando el sentido común -que ya / no el jurídico- se puede inferir que pueda beneficiarse de su cartera de cré



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// ditos un gremio, aún en el caso de que éste sea de los empleados de la Universidad. Tampoco la ilimitada discrecionalidad que pretende extraerse de/ la norma que se interpreta, permite suponer que sea fundamento jurídico sufi- ciente como para efectuar tal otorgamiento -y menos aún por un monto que exce- de con holgura el máximo establecido (\$ 100.000.- a la fecha de los otorga-// mientos)- esto es \$ 4.000.000.- al 28 de Diciembre de 1978 y \$ 4.000.000.- al 10 de abril de 1979.- Incluso en el supuesto que hubiere considerado pertinen- te tal otorgamiento amparado en el "amplio margen de discrecionalidad que me/ otorgaba dicha norma" (fs. 343), éste debió haberse realizado previo el dicta- do de un acto administrativo fundado.-

De igual manera cabe hacer notar que los créditos otorgados a un grupo de afiliados -deudores de ATUNSa.- sin haber cancelado el mínimo reglamentario exigido, fueron otorgados mediante gestión personal de LOPEZ ante SANFILIPPO/ (fs. 227 SERRANO; fs. 228 REYNOZO; fs. 231 ARAMAYO y fs. 232 YARADE de BALDO- VINO).-

En definitiva, no resulta aventurado inferir que con estos proceder, SANFILIPPO compensaba políticamente a LOPEZ su gestión en la "solución" del / déficit de la Obra Social.- En cuanto a la retención indebida de fondos, debe puntualizarse que, si bien no se han tipificado dichos ilícitos en el aspecto formal, cabe un gravísimo reproche de negligencia administrativa, atento la / jerarquía funcional del imputado, quién recién restituye lo adeudado una vez/ que es intimado para hacerlo y después de concedérsele una prórroga para ello. Idéntico reproche cabe formular con relación al cargo de percepción y autori- zación de anticipo de haberes, sin cancelar los anticipos adeudados. Resulta/ pueril la argumentación esgrimida en cuanto a que "esta última modalidad es-// tá dada por el sentido social que tiene el ente que venimos analizando" (fs./ 339).- El Sr. SANFILIPPO, como todos los demás agentes de la Obra Social, se/ encuentra frente a ésta en una relación de trabajo con todos los derechos y / deb-eres que dicha relación jurídica irroga, sin perjuicio de su doble cate-// goría de agentes y beneficiarios de la misma. La circunstancia que sean em-// pleados de un organismo de contenido y destino de solidaridad social, no los/ habilita para usar de beneficencia extra. Al respecto, resultan ilustrativos/ los informes de fs. 270, 271 y 272.-

En definitiva, corresponde puntualizar que, si bien el supuesto ilícito penal de malversación se halla a consideración del Tribunal Jurisdiccio-// nal competente, el conocimiento de la ilicitud administrativa urdida por LO-// PEZ para beneficio de la Obra Social, es de pleno y total conocimiento de SAN

!..///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// FILIPPO.-

c).- Odiso CHALABE: se le imputa grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones al haber autorizado la malversación de fondos mediante la firma de los libramientos sustituidos y alterados de los meses de febrero a junio de/ 1979.-

Aduce en su descargo que no puede imputársele dolo en la firma de los libramientos, al sostener que desconocía la sustitución y alteración de éstos/ tos, negando que LOPEZ lo halla impuesto de ello.- Arguye, además, que desco- nocía que los libramientos debían ser firmados por Dirección de Personal, // por cuanto hasta agosto de 1978, cuando cesó en sus funciones de Director Ge- neral de Administración, dichos libramientos eran firmados por Dirección de/ Contabilidad (fs. 441/43).-

La argumentación respecto a su ignorancia de quién debía firmar los / libramientos cae, atento que el primer libramiento que firma al asumir como/ Director de Administración -26/2/79 (fs. 17/19)- lleva la firma del Director de Personal. A ello agrégase que firma en la misma fecha el libramiento sus- tituido y firmado por FARFAN con el monto adulterado.- Por lo demás, debe ad- vertirse que conjuntamente con los libramientos de aporte patronal, firma en el mismo día y por el transcurso de CINCO (5) MESES los libramientos de apor- tes del personal que van también firmados por Dirección de Personal.- A mayor responsabilidad, mayor control. En efecto, CHALABE durante cinco meses firma los libramientos de aporte patronal sustituidos y alterados, supuestamente / sin advertir que la firma que antecede no es la correcta por desconocer que/ se había variado el sistema que él conocía hasta agosto/78.- No advierte tam- poco que los libramientos de aporte del personal -que los firma el mismo día- van firmados por Dirección de Personal.- No le llaman la atención tampoco // que a partir del mes de julio/79 y hasta que cesa en sus funciones, los li- bramientos de aporte patronal sean firmados por Dirección de Personal.-

Convengamos, como mera hipótesis, que CHALABE desconocía que los libra- mientos de aporte patronal debían firmarse por Dirección de Personal. Supon- gamos que efectivamente no advirtió esto tal como lo afirma; pero lo que re- sulta difícil de explicar es cómo no advirtió que a partir de julio/79 los / libramientos fueron firmados por Personal. Además, si bien no se pretende que el Director de Administración controle aritméticamente los montos y porcen- tuales de los libramientos, por su propia actividad, por su experiencia y, / digamos, golpe de vista profesional, debía haber notado que los totales de / aporte patronal -6 % en los meses de febrero a junio de 1979- superaban los/

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// de aporte del personal -3 % en una relación que iba más allá del 100 % - teniendo presente que ambos libramientos eran firmados por él el mismo día.- Y aún, puestos en el hipotético caso que su capacidad profesional de observación no fuere lo suficientemente ágil para ello, lo que resulta imposible es que no observase que a partir de julio/79 los totales de aporte patronal hubieren disminuído a la mitad, sin que se conociese despido masivo de personal o rebaja // de los haberes. Resulta ilustrativo destacar los totales: aporte patronal enero \$ 28.843.527.-; febrero: \$ 53.597.556.-; marzo: \$ 45.933.755.-; abril: \$ / / / 45.760.917.-; mayo: \$ 65.757.407.-; junio: \$ 56.074.307.-; julio: \$ 36.132.092.- agosto: \$ 36.638.834.-; setiembre: \$ 50.866.507.-

e).- Eduardo Miguel CHAMBEAUD: la Instrucción lo considera responsable por haber autorizado el procedimiento ilegal para efectuar el mayor aporte en enero/79.- En su descargo reconoce que si bien ante el planteo de LOPEZ en principio aceptó el procedimiento, luego lo desautorizó habiéndolo firmado posteriormente "con el convencimiento de que era por el importe exacto" (fs. 353 vta.).-// No obstante ello, cuando posteriormente LOPEZ le comunicó que había aumentado/ el aporte y fue aprobado por el Tribunal de Cuentas, ante el hecho consumado / consintió el procedimiento, ello en razón que el libramiento fue aprobado por/ Fiscalía de Universidades; por tratarse de la entrega de fondos a un organismo de la Universidad; por cuanto se efectuaron con cargo de reintegro en entregas futuras y con cargo de rendición de cuentas, autorizado por el Rector; por /// tratarse de una emergencia para superar la virtual cesación de pagos de Obra / Social; por ser obligación de las autoridades auxiliar a un organismo de la // Universidad; por que el Rector tenía competencia para disponer una contribu-// ción extraordinaria y eventualmente por haber actuado en estado de necesidad / (art. 34º, inc. 1º, Cód.Penal).-

Considera además que la Universidad carece de poder disciplinario para/ sancionarlo, en razón de haber cesado el vínculo jurídico existente con la /// aceptación de su renuncia. Esta última argumentación se estudiará infra, por / cuanto los imputados IBARRA, ex-Rector, y LEONE, ex-Secretario Administrativo, se encuentran en idénticas situaciones.-

Sobre el tema surge un hecho indubitable que cabe poner de resalto: la/ circunstancia que los libramientos alterados hayan sido aprobados por Fiscalía de U_niversidades, de manera alguna sana el procedimiento ni salva la respon-// sabilidad administrativa de quien a sabiendas efectúa dicha alteración y quien firma conociendo la irregularidad.- CHAMBEAUD no puede sostener que fue sor-// prendido en su buena fe al considerar que el libramiento de enero/79 estaba //

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// confeccionado con el porcentual correcto, por cuanto de ser así, habría estado firmado por Dirección de Personal y no por LOPEZ.-

Tampoco resultan convincentes los argumentos esgrimidos en cuanto a que eran fondos destinados a la Obra Social con cargo de restitución o compensación con futuros aportes. Esto es una gratuita suposición de CHAMBEAUD que no encuentra asidero en ninguna de las constancias del expediente.-

El obrar respaldado en la supuesta autorización rectoral al proceder de LOPEZ, no es más que eso: una suposición; suposición ésta que no intentó confirmar en el lapso de casi dos meses, o sea desde que firmó el libramiento, 3/ de enero/79, a la fecha de su retiro: 28/2/79; ni por intermedio del Rector o del Secretario Administrativo.-

El estado de necesidad, como última argumentación de su defensa, no resulta consistente: al libramiento de enero/79 se le había aditado la suma de \$ 10.000.000.-, suma ésta que de manera alguna podía paliar la emergencia económica invocada por el titular de Obra Social (fs. 58).-

f).- Agustín Ramón CARRASCO: es inculpado de negligencia y encubrimiento con / el proceder de LOPEZ y por beneficiarse de créditos de la Obra Social, irregularmente otorgados.-

Ha quedado fehacientemente comprobado que el Sr. Agustín Ramón CARRASCO, Director de Contabilidad, tomó conocimiento del procedimiento irregular en los últimos días de junio o principios de julio de 1979, y que aceptó la explicación de LOPEZ que contaba con autorización del Rector IBARRA.-

Aduce que el encubrimiento del ilícito no puede considerarse doloso, y/ si alguna culpa le cabe, resulta excusable por la enfermedad que padece: neurrosis de angustia, por momentos desbordante, con componentes fóbicos y eventual estado de somnolencia matutina en razón de los psico-fármacos que toma.-

En lo que se refiere a los créditos obtenidos, manifiesta que le fueron otorgados utilizando procedimientos reglamentarios, y para subvenir los gastos de su enfermedad.- No surge de estos actuados que CARRASCO haya conocido el /// proceder de LOPEZ con anterioridad a junio-julio/79, es más, evidentemente la / licencia de CARRASCO como Director de Contabilidad posibilitó que LOPEZ -ejerciendo tales funciones- concretara el hecho.- No obstante su proceder al tomar conocimiento del hecho, configura grave negligencia al no poner en inmediato conocimiento de la Superioridad esta circunstancia.-

g).- Juan Carlos FARFAN: se le imputa negligencia y encubrimiento por firmar // un libramiento incorrecto.-

Manifiesta que al momento de la firma, ni después, tuvo una adecuada com



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// prensión de lo que objetivamente constituyó una transgresión en punto a que lo que manifestó LOPEZ, firmó persuadido que obraba dentro de la legalidad, por que nada tenía de exorbitante o irregular el que ante una circunstancia excepcional el Rector hubiere dispuesto un aporte extraordinario o un incremento de aporte patronal.- Concluye que puede haber habido un error involuntario en su proceder, ello en la certeza de estar cumpliendo con disposiciones de la autoridad competente en uso de sus atribuciones legítimas. Por ello, es que no indagó sobre la supuesta autorización, en tanto la acción venía revestida de todas las apariencias de legalidad.-

La jerarquía funcional y la experiencia administrativa del agente, no puede excusarlo respecto a la circunstancia que el libramiento que le llevaba a la firma LOPEZ regularmente no debía ser firmado por Dirección de Contabilidad, sino por Dirección de Personal. Además, de haberse tratado de un aporte extraordinario, el mismo debía hallar respaldo en una resolución rectoral e instrumentado por un trámite diferente al firmado. En caso de haberse dispuesto un incremento en el porcentual patronal, éste también se habría efectuado mediante resolución.-

De manera que el cargo de negligencia, no consigue desvirtuarse con su defensa.-

h).- Fernando MERCADO: es acusado de encubrimiento por su conocimiento de los aportes alterados y por su conocimiento de los trámites irregulares en el otorgamiento de créditos en la Obra Social y en las rendiciones de cuentas.-

Sostiene en cuanto al aporte alterado, del cual tenía pleno conocimiento, que no pudo juzgar la legitimidad o no del acto en cuanto fue una decisión adoptada por funcionarios superiores -todos Contadores Públicos Nacionales- en los cuales reconocía una lógica competencia técnica, y por lo demás, dicho acto no trasuntaba una ilegitimidad manifiesta a su criterio.-

En cuanto a los créditos otorgados a beneficiarios y al ente gremial, estima que los mismos se otorgaron dentro de las normas vigentes y de las facultades discrecionales otorgadas al Interventor por el art. 13º, inc. ñ) del Estatuto de la Obra Social.-

Con respecto a las rendiciones de cuentas pendientes, no obstante los reclamos verbales que le formuló al Interventor, éste no lo cumplimentó en tiempo oportuno, hecho éste que considera acreditado al no haberlo negado el Sr. SANFILIPPO en estas actuaciones.-

Hay un evidente accionar negligente en la actuación administrativa de/



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// MERCADO. Por supuesto, su jerarquía funcional de manera alguna lo habilitaba suficientemente como para pasar por ante la jerarquía del Interventor/ e inquirir respecto a la legitimidad del aumento del aporte patronal, y si bien del contexto de sus declaraciones y de las de LOPEZ podría indiciariamente su ponerse que tenía conocimiento de la ilicitud del hecho, no existe una acreditación fehaciente, por lo que es de aplicación a este cargo el beneficio de / la duda.-

i).- Antonio SERRANO; Mario Ramón REYNOZO; Nelly YARADE de BALDOVINO y Samuél ARAMAYO: a todos ellos la Instrucción les imputa conocimiento del hecho ilícito y haberse aprovechado de ello para conseguir créditos irregulares en la // Obra Social falseando el destino invocado en la solicitud; y en particular a / SERRANO y REYNOZO los inculpa de cómplices de LOPEZ.- En razón de tratarse de cargos semejantes, a todos estos imputados se los estudiará conjuntamente:

Todos formulan descargo en términos similares, entendiendo que los créditos fueron otorgados cumpliendo tramitaciones regulares ante Obra Social y que los mismos son abonados regularmente, y que no hubo daño patrimonial, por lo que estiman hallarse exentos de responsabilidad administrativa.-

Con respecto al cargo de complicidad, o por mejor encuadramiento, encubrimiento respecto al proceder de LOPEZ, no resulta del todo improbable que / pese a conocer el hecho, no lo reputasen ilícito, y aún, estimaren de buena / fe que el mismo era de conocimiento de las ex-autoridades y autorizado por éstas.- En cuanto a la obtención de créditos en Obra Social, es evidente que hubo un claro interés de LOPEZ en gestionar y conseguir sean acordados, por cuanto beneficiaba al gremio ATUNSa. al cancelar los saldos deudores pendientes / que los inculpados mantenían con la entidad gremial.- Resulta reprochable sí, aducir un destino distinto al invocado como necesidad en la solicitud, pero / ello es una corruptela de amplio ejercicio en la práctica crediticia actual.-

j).- Hugo Roberto IBARRA y Eduardo César LEONE: se imputa al C.P.N. Hugo Roberto IBARRA, ex-Rector, haber autorizado verbalmente a Carlos Eduardo LOPEZ/ sustituir y alterar los libramientos por aporte patronal y al C.P.N. Eduardo/ César LEONE, ex-Secretario Administrativo, conocer y consentir el ilícito.-

Con respecto a IBARRA, éste admite (fs. 29 y 219) que el Interventor / en la Obra Social, C.P.N. José SANFILLIPPO, y el Sr. Carlos Eduardo LOPEZ le / plantearon un problema de orden "coyuntural" de la Obra Social, originado en/ prestaciones médico-hospitalarias, caso "Ritondale" por ejemplo, y pidió a LOPEZ que le buscara una solución, sólo en el convencimiento que la misma se / tramitaría dentro de los cánones regulares- reconociendo IBARRA que LOPEZ pos



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// teriormente le informó que el problema estaba solucionado y afirma que en todo momento estimó que la cuestión traída a consulta por el Interventor / SANFILIPPO y LOPEZ era meramente incidental y que no se relacionaba con el // grave déficit de la Obra Social (fs. 29 y 219).-

Por su parte LEONE, sin haber intervenido en el tratamiento de la cuestión, lo conoció por el Rector y coincide con éste que lo que se le encomendó a LOPEZ fue darle solución a un problema de menor cuantía que el del déficit/ (fs. 30 y 220).-

Ambos imputados en descaño conjunto ratifican lo declarado y sostienen que toda la acusación se fundamenta en las declaraciones de LOPEZ, las que califican de imprecisas, incoherentes e inverosímiles, afirmando que las facultades del Rector le permitían conseguir la ayuda financiera a la Obra Social sin tener que apelar a un procedimiento espúreo y que éste hecho en definitiva es/ exclusivamente imputable a LOPEZ, quién habría obrado con el afán de "hacer // obra social en beneficio del gremio" (fs. 394/400).-

Como se sostuvo en el acápite:"a).- Carlos Eduardo LOPEZ", no se han arrimado al presente elementos de convicción suficientes como para poder acreditar que el proceder por él pergeñado, haya sido indicado o o autorizado por el ex-Rector o el Secretario Administrativo. Resulta sí acreditado que IBARRA le/ solicitó una solución al problema de la Obra Social. Unicamente al caso "Ritondale", afirma éste y corrobora LEONE.- Y debemos aceptarlo, otorgándoles el beneficio de la duda.-

Ahora bien, donde surge una evidente responsabilidad por parte de ambos ex-funcionarios, es (ya fuere para el caso "Ritondale" o la eventualidad no acreditada de la solución de fondo al problema de la Obra Social) haber encomendado a un funcionario de categoría inferior la solución de una cuestión que necesariamente debía haberse estudiado, elaborado y resuelto de consuno con el / Secretario Administrativo, el Director de Administración y el Interventor de / la Obra Social, todos profesionales Contadores Públicos Nacionales. Y lo que / más reprochable resulta es, ordenado que fue a LOPEZ buscar una solución, no / haber inquirido o controlado cuál fue la que gestó.-

La orden existió. Pero luego de emitida, ninguno de los funcionarios / imputados tomó el menor recaudo para indagar o conocer qué solución se concretó.- El ex-Rector se conformó con un comentario al paso que le hizo LOPEZ: "ya se solucionó".- Y LEONE, cabeza administrativa de la Universidad, ni siquiera/ recibió el comentario.-

En el acontecer de estas actuaciones, surge en todos los niveles invo/



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// lucrados una grave irresponsabilidad. Por parte de las jerarquías superiores: Rector, Secretario Administrativo, una delegación imprudente. En las / segundas jerarquías, una total falta de contralor, amparados en supuestas au- / torizaciones superiores que nadie se ocupó de confirmar o de indagar sobre si / se encontraban respaldadas legítimamente por un acto administrativo. Podemos / aseverar que lo que posibilitó las irregularidades verificadas fue un dejar ha- / cer; porque a esta altura de los acontecimientos, para el suscripto, la cues- / tión "LOPEZ" fue un secreto a voces. No otra cosa puede inferirse de las decla- / raciones, defensas y pruebas rendidas.- Funcionarios con jerarquía de Director de Administración, de Contabilidad y Jefes de Departamento que estaban en con- / cimiento del accionar de LOPEZ, ninguno de ellos se preocupó por averiguar a / la máxima autoridad de la Universidad o a Secretaría Administrativa si tal pro- / ceder contaba con su asentimiento; ya que por todos era sabido que no existía / un acto administrativo con-validante. Por ello, además, IBARRA y LEONE son res- / ponsables de grave negligencia administrativa.-

CHAMBEAUD, en su descargo, e IBARRA y LEONE en el alegato de prueba, introducen la cuestión de la capacidad de la Universidad para sancionar a agen- / tes que han renunciado; es decir, si la Administración conserva su potestad // disciplinaria una vez que se ha extinguido el vínculo jurídico con el adminis- / trado.- Formalmente, la cuestión debió haberse introducido en oportunidad que / la Universidad los sometió a proceso sumarial. Es decir, que hubo un tácito // consentimiento de éstos al procedimiento. Se prestaron a ser indagados: pese a / ello y atento al principio de informalidad que rige el proceso administrativo, / se tiene presente la cuestión y se la considera.-

La mayoría de los tratadistas de derecho administrativo, extensamen- / te invocados por los imputados en sus respectivas escritos, sostienen que el / ejercicio de la potestad o poder disciplinario de la Administración, exige que / el agente público esté prestando servicios, o sea mientras subsista la rela- / ción de empleo, por entender que una vez que el agente deja en servicio, la / pena disciplinaria carecería de objeto (FIORINI: "Manual de Der.Administrati- / vo", Tomo 1º, pag.609; VILLEGAS BASAVILVASO: "Derecho Administrativo", Tomo 3º / pag.529; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION: Fallos: Tomo 251, pag.368; / Tomo 254, pag.88; CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA CAPITAL: J.A. 1963- IV- / pag.533, 1963- VI- pag.72, 1966- IV- pag.41).- MARIENHOFF sostuvo la posición / contraria, estimando que en la Administración puede sancionar o variar la san- / ción aplicada al agente aún después de cesada la relación de empleo público, / si la Administración no conocía ni pudo conocer el hecho que justifica tal san- /

...///

[Handwritten signatures and initials in the left margin]



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// ción al momento del cese del agente; y agrega que la Administración, /
ejerciendo su poder disciplinario puede dejar cesante al "renunciante" con re-
nuncia aceptada, o exonerar al meramente cesante, si en las respectivas oportu-
nidades ignoraba o desconocía las razones que después supo y requerían la /
cesantía -en lugar de la aceptación de la renuncia- o la exoneración en lugar
de cesantía (MARIENHOFF: "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pag.
408 y sig.).-

No obstante compartir la posición del eminente tratadista antes mencio-
nado, y visto la unánime orientación actual de la jurisprudencia de nuestros/
Tribunales en el tema, se considera atinente someterse a tal orientación, por
lo que la renuncia aceptada de los Sres. CHAMBEAUD, IBARRA y LEONE obsta al /
ejercicio de la potestad disciplinaria de la Universidad, pero haciendo expre-
sa mención que de haberse hallado vigente la relación jurídico-laboral de la/
Universidad con aquellos, habrían sido sancionados por las graves negligenci-//
as administrativas acreditadas en autos y que sus respectivas defensas, ///
pruebas y alegatos no pudieron desvirtuar.-

Una consideración particular merece la circunstancia de la aprobación/
por Fiscalía de Universidades de los libramientos groseramente aumentados por
la maniobra de LOPEZ.- Si bien el tema en cuanto a la responsabilidad que le/
cupó al citado Organismo no es de competencia de la Universidad, los dichos /
de LOPEZ -fs. 196- sugieren una eventual colusión de éste con los empleados /
administrativos de la Fiscalía, y tal hecho debe ponerse en conocimiento de /
ese Organismo.-

Por todo lo precedentemente meritulado, este Organismo Asesor estima //
que en la eventualidad corresponde:

1º).- Dictar la exoneración de los agentes Carlos Eduardo LOPEZ, Jefe del De-
partamento Registros y Análisis y José SANFILIPPO, Interventor de la Obra
Social de esta Universidad; por encontrarse incurso en las causales previs-/
tas en Art. 38, inc. b) del Decreto 6666/57.-

2º).- Dictar la cesantía del agente Odiso CHALABE, Director General de Admi-
nistración, por hallarse incurso en la causal establecida en Art. 37, inc. h)
del Decreto 6666/57.-

3º).- Aplicar treinta (30) días de suspensión al agente Juan Carlos FARFAN,/
Jefe del Departamento Liquidaciones, y considerar como sanción el tiempo que/
estuvo suspendido preventivamente el agente Agustín Ramón CARRASCO, Director/
de Contabilidad, por encontrarse incurso en las previsiones establecidas en/
Art. 36, inc. d) del Decreto 6666/57.-

...///



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...///

- 4º).- Aplicar quince (15) días de suspensión al agente Fernando MERCADO, por hallarse su conducta incurso en la causal del Art. 36, inc. d) del Decreto // 6666/57.-
- 5º).- Sobreseer por aplicación del beneficio de la duda a los agentes Antonio SERRANO, Mario Ramón REYNCOZO, Nelly YARADE de BALDOVINO y Samuel ARAMAYO.-
- 6º).- Sobreseer en estas actuaciones a los agentes Eduardo CHAMBEAUD, ex-Director General de Administración; Hugo Roberto IBARRA, ex-Rector y Eduardo // César LEONE, ex-Secretario Administrativo, por haber cesado la relación jurídico-laboral con la Universidad al haberse aceptado sus renunciaciones.-
- 7º).- Elevar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación.-

Atentamente.-

Dr. HORACIO MARCELO DE LA SERNA
ABESOR JURIDICO

Lic. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
INTERINO

Dr. AGUSTÍN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR